



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2009 00170 00
DEMANDANTE: NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MD. DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL/ C. MEDIDAS CAUTELARES

Procede el Despacho a decidir lo relativo a lo peticionado en memorial visto a folio 109 del cuaderno de medidas, en el cual el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que no desiste de la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, por lo que adicionalmente solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de embargo.

Al respecto se observa que mediante auto del 02 de octubre de 2009, se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado identificado con matrícula inmobiliaria N° 480-0001621, evidenciándose el embargo del mismo, estado pendiente el secuestro, razón por la cual ordena comisionar al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE -REPARTO-** para que realice la diligencia de secuestro del referido inmueble. Por Secretaría, librese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, corresponde emitir pronunciamiento en relación con la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante obrante a folio 113 a 115 del cuaderno de medidas, mediante la cual se solicita el embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, Certificados de Depósito a Término (CDT's) y cualquier otro activo de propiedad del **Departamento del Guaviare**, que no provengan del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, rentas propias de destinación específica y recaudo tributario, que reposen en las sucursales bancarias de la ciudad de San José del Guaviare de los Bancos señalados en el mismo.

Al respecto, se observa que el mandamiento de pago se efectuó por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$428.866.097), y que en la sentencia se declaró probada parcialmente la excepción de pago en cuantía de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$89.347.105), por lo que el capital de la obligación asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (339.518.992), más los intereses y las costas procesales.

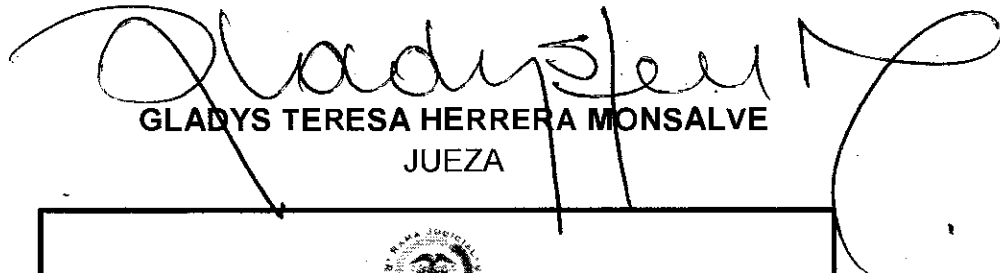
Así las cosas, en virtud de lo normado en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, según el cual, al momento de decretar los embargos y secuestros, éstos podrán ser limitados a lo necesario; teniendo en cuenta lo enunciado en los hechos de la demanda, según los cuales el valor del inmueble embargado en el proceso de la referencia, para octubre de 1999 era de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PESOS (\$550.256.000), monto que actualizado al día de hoy, considera la suscrita cubre el valor del crédito reclamado más los intereses y gastos procesales; razón por la cual se niega la medida de embargo de las sumas de dinero señaladas en el memorial en mención.

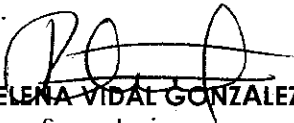
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 027 de fecha
~~08~~ AGO 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2009 00170 00
EJECUTANTE: NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MD. DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL

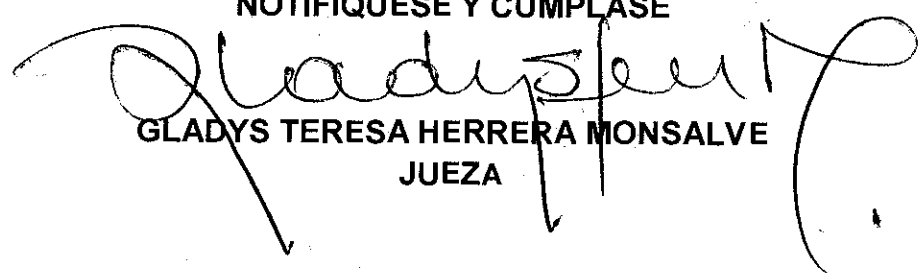
En primer lugar, el Despacho tiene como apoderada de la entidad ejecutante a la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILO, en virtud a que según los memoriales obrantes en el cuaderno de medidas cautelares, se entiende reasume el poder otorgado por la misma, conforme al cual ya se encuentra reconocida como tal en las diligencias.

Por otro lado, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte ejecutada a la Dra. **MARÍA ANGÉLICA GARCÍA SARMIENTO**, identificada con C.C. N° 1.026.276.252 expedida en Bogotá y tarjeta profesional N° 238.619 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 247 y siguientes del expediente.

Finalmente y como quiera que a la fecha no se ha presentado la liquidación del crédito conforme fuera ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo proferido en el proceso de la referencia, **se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada**, se sirva dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el inciso segundo del citado numeral, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Cumplido el plazo anterior, **se requiere a las partes**, conforme fuera ordenado en la sentencia, se sirvan presentar la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término perentorio de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 027 de fecha 08 AGO 2017, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria